



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La Ley N° 1353-E de fomento de la actividad privada en actividades culturales –Acto de Mecenazgo-; el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio N° 3698 de fecha 20 de octubre de 2008; las normativas complementarias emitidas por la Administración Tributaria Provincial según Resoluciones Generales N° 1583/08 y su modificatoria N° 1931/17; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3698/08, modificatorio del artículo 10º del Anexo del Decreto N° 2053/07, reglamentario de la Ley N° 1353-E, establece que la Administración Tributaria Provincial, deberá aprobar el mecanismo de utilización de los créditos fiscales por parte del benefactor, donante o patrocinante, a través de las normativas complementarias, reglamentarias e interpretativas referidas a ello;

Que asimismo, instituye que para la obtención del beneficio a que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 1353-E, los contribuyentes interesados deberán tener regularizadas sus obligaciones tributarias con el Fisco Provincial, acreditándolo mediante la Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por esta Administración Tributaria, (Decreto N° 2774/97 y sus modificatorios), en cumplimiento a lo requerido por el artículo 9º del Decreto Reglamentario N° 2053/07 del Régimen de Mecenazgo y sus modificaciones, como también el cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el artículo 9º de dicho Decreto N° 2053/07;

Que es necesario introducir cambios a los procedimientos aprobados por la Resolución General N° 1583/08 y su modificatoria Resolución General N° 1931/17 a fin de establecer un mecanismo práctico y eficiente, para el usufructo del Beneficio por Acto de Mecenazgo, con el objeto de fomentar e incentivar la actividad privada para la financiación de proyectos culturales;

Que el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio N° 3698/08, facultan a esta Administración Tributaria a emitir la normativa complementaria, reglamentaria e interpretativa, para la materialización de la reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluido el Adicional 10 % -Ley 666-K) por parte de los benefactores, donantes o patrocinantes, hasta el límite mensual del diez por ciento (10%) del impuesto devengado durante los doce (12) meses calendarios, contados a partir del período mensual que establece la autorización emitida por Resolución Interna de este Organismo;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL R E S U E L V E:

Artículo 1°: Los contribuyentes que pretendan acceder al beneficio “Incentivo fiscal” del impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere la Ley N° 1353-E “Fomento de la actividad privada en actividades culturales” – Acto de Mecenazgo y su Decreto Reglamentario N° 2053/07, modificado por Decreto N° 3698/08, deberán generar y enviar la “Solicitud de Acogimiento al beneficio del Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo”, y adjuntar el Acta Acuerdo suscrito con el Instituto de Cultura ingresando a la página web de ésta Administración Tributaria (<https://atp.chaco.gob.ar/>). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - “Ley N° 1353-E” – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud, se habilitará una columna “Imprimir” donde podrá visualizar o descargar la solicitud respectiva **(Anexo I)**. Además, será enviado al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) y al correo electrónico validado del contribuyente.

Artículo 2°: Cumplidos los requisitos previstos y estando en vigencia el certificado fiscal para contratar, la Administración Tributaria Provincial emitirá una Resolución Interna de Aprobación, según el modelo adjunto a esta Resolución General, autorizando al Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante) a efectuar la utilización del beneficio del “Incentivo Fiscal” (monto comprometido en el Acta Acuerdo). La misma estará disponible en la página web de este Organismo (<https://atp.chaco.gob.ar/>). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - “Ley N° 1353-E” – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud, se habilitará una columna “Imprimir” donde podrá visualizar o descargar la Resolución. **(Anexo II)**. Además, será enviado al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) y al correo electrónico validado del contribuyente.

En caso de no contar con la certificación fiscal para contratar vigente, se emitirá Resolución Interna de Rechazo al beneficio solicitado, que estará disponible en la página web de este Organismo (<https://atp.chaco.gob.ar/>). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - “Ley N° 1353-E” – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud se habilitará una columna “Imprimir” donde podrá visualizar o descargar la Resolución **(Anexo III)**. Además, será enviado al DFE y al correo electrónico validado del contribuyente.

Artículo 3°: Emitida la autorización mediante Resolución Interna de Aprobación, el beneficiario mensualmente, de corresponder, deberá presentar al Instituto de Cultura las constancias de los aportes que se hayan efectuado en la cuenta preestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimientos fijadas por esta Administración Tributaria para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal en vigencia.

Artículo 4°: El Benefactor, donante o patrocinante podrá hacer uso del monto comprometido en el Acta Acuerdo y deducir mensualmente hasta el diez por ciento - 10% - del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado en cada mes, (excluido el Adicional 10%) durante doce (12) períodos mensuales y consecutivos, desde el periodo fiscal que establece la Resolución Interna que le otorga el beneficio, hasta completar los doce meses o hasta agotar el monto comprometido y debidamente depositado, el que fuere anterior.

Artículo 5°: La deducción autorizada será considerada como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluido el adicional 10%) del siguiente modo:

- a) Para los contribuyentes locales será consignada en el ítem:
“Deduc. Mecenazgo – Ley N° 1353-E”, DDJJ N° 3099
- b) Para los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem:
“Otros créditos opción Mecenazgo – Ley N° 1353-E” del formulario CM03 debiendo remitir mensualmente vía web el Anexo Convenio Multilateral, **(Anexo IV)** previo a las fechas de vencimientos fijados por la Administración Tributaria para la presentación y pago de las declaraciones juradas, con carácter obligatorio, ingresando a la página web de esta Administración Tributaria (<https://atp.chaco.gob.ar/>) con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - “Ley N° 1353-E” – Anexo Convenio Multilateral – Nueva deducción, detallando lo siguiente:
 - a) Período al cual corresponde la deducción cuya constancia de depósito haya presentado al Instituto de Cultura,
 - b) Identificación del proyecto al cual pertenece la deducción,
 - c) El monto a deducir del beneficio.

Artículo 6° La Administración Tributaria procederá a la Cancelación del Beneficio mediante Resolución Interna, según el modelo que se adjunta a la presente **(Anexo V)** ante las siguientes situaciones:

- 1.-) Incumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución (no contar con el Certificado Fiscal para Contratar vigente),
- 2.-) Deduciones sin las Certificaciones de Aportes emitidas por el Instituto de Cultura.
- 3.-) A solicitud del Instituto de Cultura.

Esta resolución estará disponible para el contribuyente en la página web de este organismo (<https://atp.chaco.gob.ar/>). Ingresar con CUIT y Clave Fiscal en el ítem Mecenazgo - "Ley N° 1353-E" – Solicitudes. En el registro correspondiente a la solicitud se habilitará una columna "Imprimir" donde podrá visualizar o descargar la resolución. Además, será enviado al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) y al correo electrónico validado del contribuyente.

Artículo 7º: El beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los meses mencionados en el artículo 4º que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 8º: Dejar sin efecto las Resoluciones Generales N° 1583/08 y N° 1931/17, a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Artículo 9º: La presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de noviembre de 2024.

Artículo 10º: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

ANEXO I

FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 1353-E - MECENAZGO

Fecha de Solicitud: 12/09/2024

Apellido y Nombre/Razón Social: Nombre o Razón social del Contribuyente

C.U.I.T. N°: 20-xxxxxxxx-0

Convenio Multilateral N°: 000-0000906

Domicilio Fiscal: 95 RESISTENCIA CHACO

Correo Electrónico: xxxxx@hotmail.com

Correo Electrónico Alternativo:

Denominación del Proyecto: prueba 152

Monto Acordado: 152.185,00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO pesos con 0/100 ctvos.)

Fecha de Firma Acta Acuerdo: 12/09/2024

N° de Acta Acuerdo: 11/2024

Manifiesto mi conocimiento y aceptación lisa, llana y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley N° 1353-E y su Reglamentación.

Se Adjunta copia autenticada del "Acta-Convenio" suscripto con la autoridad de aplicación.

La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha:..... Firma:.....

ANEXO II

Resolución Interna N°-A

“Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 1353-E”

“APROBACION”

VISTO:

El Artículo 10º de la Ley 1353-E de “Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -” y el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio Decreto N° 3698/08. y;

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante)..... CUIT N°, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Reglamentario 2053 y su modificatorio Decreto N° 3698/08, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de “Incentivo Fiscal”, por el monto de Pesos(\$.....) comprometido a aportar durante los doce (12) meses siguientes, consecutivos y posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Acuerdo, celebrado con la Autoridad de Aplicación “Subsecretaría de Cultura de la Provincia;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal N°....del.....;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que será distribuido mensualmente en las declaraciones juradas desde el período fiscal correspondiente a la fecha de la presente y durante doce (12) meses consecutivos o hasta agotar el importe total del crédito fiscal certificado por la Subsecretaria de Cultura de la Provincia, respetando el límite del 10% del Impuesto mensual devengado;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 1353-E y del Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto N° 3698/08;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase a....., CUIT N°, a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de “Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo”, un importe máximo mensual del 10% del impuesto devengado, hasta agotar el monto total comprometido de pesos(\$), según Acta Acuerdo Númerode fecha....., celebrado con la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, en carácter de Autoridad de Aplicación de las normativas mencionadas vigentes, siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los Certificados de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia por los aportes que efectivamente se realicen mensualmente. El cómputo de la deducción autorizada por la presente podrá realizarse a partir del período fiscal mensual.....

Artículo 2º: Establecer que la autorización que se otorga en el Artículo 1º de la presente, cancelará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

- a) No Registre los aportes en el Instituto de Cultura como aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo – Art. 10º Ley 1353-E y su reglamentación.
- b) No mantenga regularizada sus obligaciones impositivas con el fisco provincial, durante los doce (12) meses calendarios, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente.

Artículo 3º: Dejar constancia, que los créditos fiscales generados por acto de mecenazgo autorizado por esta Resolución Interna, no utilizados como beneficio de incentivo fiscal – Ley N° 1353-E Art. 10º, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo, dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 4º: Notificar la presente al beneficiario mediante DFE y correo electrónico validado.

Artículo 5º: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Departamento Regímenes Especiales – Dto. N° 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

ANEXO III

RESOLUCIÓN INTERNA N°..... – R

“Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 1353-E” –

“RECHAZO”

VISTO:

La Ley Provincial N° 1353-E, “Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -” y el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio Decreto N° 3698/08; y

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante)..... CUIT N°, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Reglamentario 2053 y su modificatorio Decreto N° 3698/08, no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución General N°..... para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de “Mecenazgo Ley 1353-E”

Que el Departamento “Regímenes Especiales” de la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al beneficio de la bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: RECHAZAR la solicitud de acogimiento al beneficio, previsto en la Ley Provincial N° 1353-E, y el Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto N° 3698/08 y la Resolución General N°....., del contribuyente:CUIT N°:....., con Domicilio Fiscal:.....Localidad:....., Provincia:....., CP: (.....)

MOTIVO DEL RECHAZO:

.....
.....

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE de la presente al beneficiario mediante DFE y correo electrónico validado.

Artículo 3º: TOMEN RAZÓN Despacho, Dirección de Tributos, Departamento Regímenes Especiales. **REGÍSTRESE** y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ANEXO IV

Anexo Convenio Multilateral.

Datos de la Deducción
Período Fiscal:
Proyecto: 
Nro. Resolución 13
Monto Deducido:



ANEXO V

RESOLUCIÓN INTERNA N°.....-C Incentivo Fiscal - Ley Provincial N° 1353- “CANCELACION”

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N°de fecha se ha otorgado el beneficio de la Ley Provincial N° 1353-E, “Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -” y el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio Decreto N° 3698/08 y la Resolución General N°....., al contribuyente: CUIT N°.....;

Que esta Administración Tributaria según antecedentes obrantes en el Organismo y conforme a lo normado en el artículo 6° de la Resolución General N°..... ameritan la emisión del instrumento que establezca la cancelación del beneficio otorgado;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: CANCELÉSE el beneficio otorgado por la Ley Provincial N° 1353-E, “Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -” y el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio Decreto N° 3698/08 y la Resolución General N°....., mediante Resolución Interna N°....., al contribuyente:CUIT N°..... A PARTIR DEL:
.....- MOTIVO DE LA
CANCELACIÓN:.....
.....

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE al interesado mediante copia de la presente al beneficiario mediante DFE y correo electrónico validado.

Artículo 3°: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos, Departamento Regímenes Especiales. **REGÍSTRESE** y **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

